



--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 28-veintiocho días del mes de noviembre del año 2016-dos mil dieciséis. ---

--- VISTO el expediente administrativo número 1201/2016 formado con motivo del Recurso de Inconformidad y anexos presentados ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, en fecha 07-siete de noviembre de 2016-dos mil dieciséis, por la C. Lic. [REDACTED], ostentándose como Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada [REDACTED], sin acreditarlo debidamente pues únicamente exhibe copia simple de la escritura pública número 30,991 de fecha 21-veintiuno de enero de 2016-dos mil dieciséis, sin que fuera acompañada en copia certificada para su cotejo, medio de impugnación que interpone en contra del Procedimiento Administrativo de Ejecución identificado con el número 3393573, emitido por el Director de Ingresos de la Tesorería Municipal de Monterrey.

Al efecto, esta autoridad advierte que en contra de dicho acto no es procedente el Recurso de Inconformidad, pues la Legislación Estatal, particularmente el Código Fiscal del Estado de Nuevo León, dispone que en contra de los actos administrativos dictados en materia fiscal, se podrá interponer el recurso de revocación, según lo dispone el artículo 115 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, que en lo conducente dispone: **"ARTÍCULO 115.- Contra los actos administrativos dictados en materia fiscal, se podrá interponer el recurso de revocación."** Siendo el caso mencionar que la liquidación de limpia fue emitida por el Director de Ingresos del Municipio de Monterrey, y su actuación en la emisión del mismo se encuentra regulada por dicho Código, por lo tanto, de estar inconforme en contra de su actuación, la Legislación Estatal prevé diverso medio de defensa, y por lo tanto nos encontramos ante un supuesto de excepción a que se refiere el artículo 1 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, el cual a la letra dispone lo siguiente: **"El presente reglamento tiene por objeto establecer un procedimiento administrativo único de recurso de inconformidad, el cual procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal"**.

En tales consideraciones, se desecha de plano el Recurso de Inconformidad atento a lo dispuesto por el artículo 24 fracción X del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, el cual dispone que se entenderán notoriamente improcedentes, y por lo tanto deberán desecharse de plano los recursos que no reúnan los requisitos exigidos por dicho ordenamiento, ya que como se mencionó con antelación, no se cumple el supuesto previsto en el artículo 1 de dicho reglamento, pues en contra del acto impugnado la Legislación Estatal prevé un diverso medio de impugnación.

Finalmente, dígamele al compareciente que quedan a su disposición los documentos allegados a su escrito presentado en fecha 07-siete de noviembre de 2016-dos mil dieciséis, para que dentro de un término de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, se presente ante las oficinas de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, a fin de que se haga la devolución de tales documentos, con fundamento en el artículo 9 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, con el apercibimiento que de no atender el presente requerimiento, se enviará el presente expediente al archivo como totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE POR TABLA DE AVISOS a la parte recurrente, ubicada en las oficinas de la Dirección Jurídica a mi cargo, en el segundo piso del Palacio Municipal de Monterrey, durante 03-tres días hábiles, la cual surtirá efectos al día hábil siguiente a aquel en que se haya publicado la misma, lo anterior de conformidad con los artículos 8 y 9 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, concatenado a lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, lo anterior en virtud de no haber señalado en su escrito domicilio para oír y recibir notificaciones.

Así, con fundamento en los preceptos jurídicos antes invocados, aunado a lo establecido por el artículo 92 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 10, 11 primer párrafo, 16 fracción I, 24 fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, lo acuerda y firma el Ciudadano Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León. Conste. ---


Lic. Héctor Antonio Galván Ancira
DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

HAGA/108/6 